

MINISTERIO DE FINANZAS PÚBLICAS
GUATEMALA, C. A.

Oficio Circular No. 01

Para: Presidencia de la República, Ministerios de Estado, Secretarías y Otras Dependencias del Ejecutivo, Procuraduría General de la Nación y las Entidades Descentralizadas que reciben aportes del Gobierno Central.

De: Licenciado Pavel Vinicio Centeno López
Ministro de Finanzas Públicas

Asunto: Normas de Control y Contención del Gasto Público para el Primer Cuatrimestre 2012

Fecha: 18 de enero de 2012



Como parte de los esfuerzos que la nueva administración del Gobierno de la República está implementando con el fin de transparentar el gasto público y mejorar las cuentas fiscales, se considera de fundamental importancia la adopción de normas de control y contención del gasto público que permitan mejorar la administración de los recursos públicos, la programación financiera de las instituciones, reducir el endeudamiento público y administrar con prudencia el déficit fiscal.

En tal sentido, se hacen de su conocimiento las referidas normas de control y contención del gasto, mismas que serán de observancia obligatoria durante el primer cuatrimestre del presente ejercicio fiscal.

- 1. Cuotas financieras de pago del primer cuatrimestre 2012.** Durante el cuatrimestre enero-abril, las cuotas financieras de pago (cuotas normales y anticipos) se fijarán con estricto apego a la disponibilidad estimada de ingresos provenientes de la recaudación tributaria. Se exceptúan las operaciones financieras y presupuestarias de Obligaciones del Estado a Cargo del Tesoro y de los Servicios de la Deuda Pública.

La autorización de las cuotas de pago de recursos de ingresos propios, préstamos, donaciones, colocación de Bonos del Tesoro y los correspondientes saldos de caja, queda sujeta a la disponibilidad de los recursos, a la asignación presupuestaria correspondiente y a la aprobación del Comité de Programación de la Ejecución Presupuestaria (Copep).

Los recursos otorgados en anticipo para las diferentes modalidades de ejecución durante el primer cuatrimestre 2012, deberán regularizarse en su totalidad durante dicho cuatrimestre. Para tal efecto, la cuota de regularización deberá solicitarse conjuntamente con el anticipo y no deberá utilizarse para otro propósito.

- 2. Priorización del pago de remuneraciones, servicios básicos e insumos críticos.** En las solicitudes y aprobación de cuotas de pago definidas en el numeral 2 del presente Oficio Circular, se dará prioridad al pago de las remuneraciones, servicios básicos e insumos críticos. Las cuotas financieras aprobadas para la ejecución del grupo 0 "Servicios Personales", no deberán disminuirse para sufragar otros grupos de gasto, por lo que su programación debe atender criterios de austeridad y priorización.

MINISTERIO DE FINANZAS PÚBLICAS
GUATEMALA, C. A.

3. **Compromisos de gasto.** Las entidades públicas deben abstenerse de adquirir compromisos de gasto que excedan a su disponibilidad presupuestaria. Los funcionarios públicos que no atiendan esta disposición, serán responsables directos de las consecuencias que se deriven del atraso o falta de pagos.
4. **Adquisición de equipo de transporte.** Las instituciones afectas las presentes normas, con excepción de las entidades descentralizadas, no podrán incrementar las asignaciones presupuestarias vigentes del renglón de gasto 325 “Equipo de transporte”.

Esta disposición no se aplicará a los casos en que la ejecución de los recursos sea financiada con ingresos propios, recursos de préstamos, donaciones y sus correspondientes contrapartidas, y cuando los gastos se destinen a la atención y reconstrucción de los daños ocasionados por desastres naturales. Se exceptúan de la presente norma la compra de vehículos para servicios de ambulancias y patrullas que realicen los Ministerios de Salud Pública y Asistencia Social y de Gobernación.

5. **Recursos para inversión.** Para el financiamiento de la inversión, se deberá priorizar la utilización de recursos provenientes de préstamos, donaciones, colocaciones de bonos del tesoro y fuentes específicas de la tributación. La autorización de inversiones con fuente de financiamiento 11 “Ingresos corrientes” (inclusive contrapartidas de préstamos y donaciones) queda sujeta a la disponibilidad efectiva de los ingresos.
6. **Reprogramación de fuentes de financiamiento.** El Ministerio de Finanzas Públicas no atenderá reprogramaciones de cuotas financieras que presenten las instituciones para disminuir asignaciones derivadas de leyes (IVA-Paz, aportes constitucionales e impuestos específicos). Asimismo, no se atenderán reprogramaciones de cuotas financieras que incrementen la fuente de financiamiento 11 “Ingresos corrientes” excepto cuando dicho incremento facilite el pago de nómina y honorarios.
7. **Tratamiento mensual de las cuotas financieras aprobadas no ejecutadas y atención de prioridades de gobierno.** Con base al artículo 28 del Decreto 101-97 del Congreso de la República, Ley Orgánica del Presupuesto, la cuota de pago aprobada que las instituciones no hayan ejecutado será ajustada cuatrimestralmente de la siguiente manera:
 - a. El Ministerio de Finanzas Públicas, con base a los registros del Sistema de Contabilidad Integrada (Sicoin), determinará el saldo mensual no ejecutado de la cuota de pago y procederá a notificar a las instituciones.
 - b. Notificadas las instituciones, procederán de oficio a operar y aprobar las modificaciones de ajuste presupuestario, acreditando el renglón de gasto 991 “Créditos de reserva” por el monto notificado del saldo no ejecutado de la cuota de pago del mes de que se trate y deberán informar de lo resuelto al Ministerio de Finanzas Públicas en un plazo que no exceda diez días (10) del mes siguiente.
 - c. El monto acreditado al renglón de gasto 991 equivalente al saldo no ejecutado de cuota, se pondrá de oficio a disposición del Ministerio de Finanzas Públicas como espacio presupuestario para ser utilizados de conformidad con las prioridades de gobierno.

MINISTERIO DE FINANZAS PÚBLICAS
GUATEMALA, C. A.

Se excluye de esta disposición, la cuota no ejecutada que se origine del diferencial cambiario por servicios diplomáticos en el exterior.

Asimismo, la presente norma no será aplicable a los créditos presupuestarios relacionados con la implementación de la gestión por resultados en materia de salud pública a que hace referencia el artículo 10 de la Ley del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal 2012, Decreto No. 33-2011 del Congreso de la República de Guatemala.

8. **Programación Financiera y Alcance de Metas, Objetivos e Indicadores.** Las instituciones públicas deben implementar las medidas necesarias que les permitan avanzar en la adopción de la metodología del presupuesto por resultado. En consecuencia, la programación financiera institucional debe estar acorde con el alcance de las metas y los resultados previstos.
9. **Rendición de Cuentas Públicas y Situación Presupuestaria Institucional.** Las instituciones deberán practicar las auditorías necesarias con la finalidad de transparentar el gasto público y establecer la situación real de los compromisos de gasto originados en ejercicio fiscales anteriores.

Atentamente,